

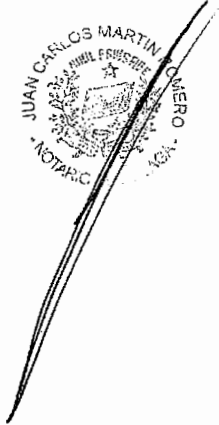
TESTIMONIO SIMPLE



HOJA N.º 1 DE 9 TOTALES
El Notario,

DILIGENCIA:

La pongo yo, JUAN CARLOS MARTÍN ROMERO, para hacer contar que la presente póliza ha sido incorporada a mi libro registro con el número 144 en los folios reseñados en la diligencia general



PÓLIZA DE CONTRAGARANTÍA
Tipo de operación: LINEA DE AVALES

Moneda: Euros Póliza número: 090901

En Málaga, Málaga a de 10 SEP 2009 de 2009

De una parte, el Banco Santander, S.A. (en adelante, el Banco), Sucursal 6728, sita en Málaga, calle Armengual de la Mota, 3, y de otra parte, el/los siguiente/s titular/es (en adelante, el afianzado):

Razón social: EDIFICACIONES PORRAS FONTIVEROS, S.A.
CIF A-29.095.593
Domicilio: C/ Puerta del Mar, 20 29005 MALAGA
Tipo de intervención: **AFIANZADO.**

Y de otra la/s siguiente/s persona/s (en adelante el/los garante/s)

-----,

Conviene en la formalización del presente contrato se regirá por las condiciones que seguidamente se detallan:

CONDICIONES PARTICULARES

1. Importe global máximo de la clasificación concedida al afianzado: 600.000,00.- Euros (SEISCIENTOS MIL EUROS). El Banco otorga al afianzado una clasificación hasta el límite global máximo indicado, para prestar por orden y cuenta del mismo, avales y otras fianzas ante terceros, sin que la cuantía total de los afianzamientos vigentes en cada momento pueda exceder el límite cuantitativo máximo.



La petición de los avales deberá obrar en poder del Banco con antelación suficiente y deberá realizarse por escrito en el documento que el Banco facilite al efecto.

El Banco no se encuentra obligado a conceder todos los afianzamientos que le proponga el afianzado, por lo que se reserva la facultad de estudiar separadamente cada operación y, una vez calificada, admitirla o rechazarla.

A efectos de determinar el límite disponible en cada momento, se considerará como dispuesto con cargo al presente contrato la suma del importe de cada aval y garantía prestados y en vigor

A efectos de este contrato, para que cada garantía deje de estar en vigor y, consecuentemente, pueda ser cancelada, será preciso que le conste al Banco de forma indubitada la extinción de la misma.

El afianzado concretará con el Banco cada garantía a formalizar, en su caso, mediante documento separado que se incorporará como Anexo a la presente póliza en el que se fijarán las condiciones particulares de cada operación en cuanto a las comisiones y demás conceptos, vigentes en cada momento, aplicables a cada operación.

2. Cuenta especial.

Tipo de interés a favor del Banco: 29,00% nominal anual. La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal anual pactado expresamente en el presente contrato, el importe absoluto de los intereses devengados es la siguiente: (capital devengado o dispuesto X tipo de Interés anual X días de devengo): 36.000

3. Comisiones.

Comisión de gastos de estudio: 0.- Fecha de devengo, liquidación y pago: la de formalización de este contrato.

Comisión de disponibilidad: la vigente en cada momento, trimestral sobre el riesgo medio no utilizado.

Comisión de reclamación de posiciones deudoras en la cuenta especial: la vigente en cada momento por cada rúbrica en la que el cliente presente posiciones deudoras.

4. Gastos repercutibles, impuestos y otros elementos de coste:

CONCEPTO	IMPORTE	MONEDA	DEVENGO,	LIQUIDACION	Y
PAGO					



HOJA N.º 3 DE 9 TOTALES
El Notario.




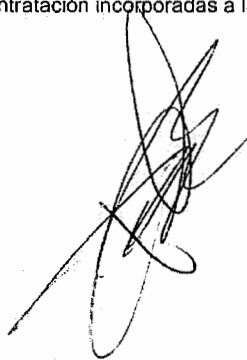
5.- Texto del aval.

En caso de que el afianzado facilite el texto del aval, el Banco no responde de las deficiencias en el citado texto.

JUAN CARLOS MARTIN ROMERO

Yo, D/D^a _____, Notario, doy fe de esta póliza, que se integra por un total de ___ hojas, incluida la presente, numerados sólo en su anverso, correlativamente a partir de la unidad, así como, en su caso, de los anexos y documentos unidos y numerados correlativamente del número ___ al ___, y extendiendo mi rúbrica en todas las hojas de aquélla y de éstos, en su caso. Asimismo, doy fe, bajo mi firma y sello, de que las partes manifiestan que, con una única firma estampada en la presente hoja, prestan su conformidad y aprobación a la totalidad del contenido de la póliza, tal y como aparece redactada, incluidos en su caso, los anexos y documentos unidos, y en especial, a las condiciones generales de contratación incorporadas a la misma.


Juan Carlos Martín Romero



JUAN CARLOS MARIN ROMERO
NOTARIO

ANEXO 0 A LA POLIZA DE CONTRAGARANTÍA PARA LÍNEA DE AVALES

Documento Anexo a la Póliza de Contragarantía para la línea de Avals formalizada el día 10 SEP 2009, entre el Banco Santander, S.A. y EDIFICACIONES PORRAS FONTIVEROS, S.A.

En Málaga, ~~Málaga~~ de 10 SEP 2009 de 2009

INTERVIENEN

De una parte, el Banco Santander, S.A. (en adelante el Banco), Sucursal 6728, sita en Málaga, C/ Armengual de la Mota, 3 1ª planta C.P. 29007 MALAGA y de otra parte, el/los siguiente/s titular/es (en adelante, el afianzado):

EDIFICACIONES PORRAS FONTIVEROS, S.A.
C.I.F. A-29.095.593
Domicilio: C/ Puerta del Mar, 20 29005 MALAGA
Tipo de intervención: **AFIANZADO**

Y de otra, la/s siguiente/s persona/s (en adelante, el/los garante/s):

Nombre y apellidos: -----
Domicilio: -----
Tipo de intervención: -----

EXPONEN

I.- Que mediante Póliza de Contragarantía para línea de avales formalizada el día _____ entre el Banco y el afianzado e intervenida por el Notario _____, el Banco concedió al afianzado una clasificación hasta el límite global máximo de **600.000,00.- Euros** para prestar, por orden y cuenta del mismo, avales y otras fianzas ante terceros.

II.- Que el Banco, por orden y cuenta del afianzado, se constituye con fecha _____ en fiador ante _____ suscribiendo al efecto documento, cuya fotocopia, debidamente firmada por las partes, incluido el/los garante/s, en su caso, se incorpora como anexo a este documento, formando parte integrante del mismo.

III.- Que al objeto de regular las relaciones surgidas entre las partes con motivo del afianzamiento de que se ha hecho mención en el párrafo anterior, las mismas formalizan el presente contrato con arreglo a lo que se conviene en las siguientes



HOJA N.º 5 DE 9 TOTALES
El Notario.



CONDICIONES PARTICULARES

1.- Comisiones y gastos repercutibles.

Comisión por formalización: las vigentes en cada momento.

Comisión por riesgo: las vigentes en cada momento.

Comisión de disponibilidad: las vigentes en cada momento.

Comisión de reclamación de posiciones deudoras vencidas: Las vigentes en cada momento, por cada cantidad vencida y reclamada.

Gastos repercutibles. Concepto _____, Importe _____.
Devengo, liquidación y pago: en la fecha de formalización o de exigibilidad por terceros.

2.- Cantidades garantizadas por el total del aval.

Principal garantizado: _____-Euros.

Intereses garantizados: _____.

Costas y gastos garantizados : _____.

Total importe del aval: _____-Euros, en concepto de responsabilidades pecuniarias garantizadas.

CONDICIONES GENERALES

Primera.- Comisiones y gastos repercutibles: devengo, liquidación y pago. La operación de garantía que se expresa en el Expositivo II de este documento devengará a favor del Banco las comisiones y gastos repercutibles que se indican en la Condición Particular Primera.

La comisión por formalización se cobrará por una sola vez y su fecha de devengo, liquidación y pago coincidirá con la de formalización de este documento. Esta comisión corresponde al tipo indicado sobre el total importe del aval o, en su caso, la cuantía mínima establecida en la Tarifa de Comisiones, según se expresa en la Condición Particular Primera.

La comisión por riesgo se calculará sobre la cuantía de la obligación principal vigente en el momento de la percepción, más las obligaciones complementarias y subsidiarias que puedan derivarse del incumplimiento de dicha obligación principal. Esta comisión corresponde al tipo indicado sobre el total importe del aval o, en su caso, a la cuantía mínima establecida en la Tarifa de Comisiones, según se expresa en la Condición Particular Primera. Esta comisión se devengará, liquidará y pagará por trimestres o fracción anticipados a partir de la formalización de este documento.

Son de cargo del afianzado los gastos repercutibles ocasionados con motivo de la formalización de este contrato, cuyo concepto, importe y fechas de devengo, liquidación y pago se detallan en la Condición Particular Primera.

Segunda.- Condiciones aplicables. Las relaciones surgidas entre las partes con motivo del afianzamiento de que se trata se regirán por lo aquí pactado y por las Condiciones Particulares y Generales contenidas en la póliza a la que este documento se añade como anexo.



CONDICIONES GENERALES CONTRAGARANTÍA

1.- **Solidaridad.** El afianzado, caso de ser más de una persona, responden solidariamente frente al Banco del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato.

2.- **Forma de disposición.** Caso de haberse pactado el ejercicio de forma indistinta de los derechos derivados del contrato, cualquiera de los afianzados, con su sola firma, podrá ejercitar todos los derechos inherentes al mismo.

3.- **Relevación de la fianza. Promesa de prenda.**

3.1. Sin perjuicio de ser aplicable el artículo 1843 del Código Civil, el afianzado se obliga formalmente ante el Banco a relevarlo de la fianza o, en su defecto, a constituir una prenda en efectivo o valores, a su elección, que, a la satisfacción expresa del Banco, cubra totalmente el afianzamiento prestado y que el Banco conservará en su poder como garantía hasta la cancelación del aval, en los siguientes supuestos: a) Por haberse impagado alguna letra aceptada por el afianzado o, en su caso, el garante, o incumplan la obligación de pago de cualquier deuda exigible por el Banco; b) Por hallarse el afianzado o, en su caso, el garante, en situación de insolvencia o no pudiera hacer frente a sus obligaciones exigibles, en concreto si se diera alguno de los siguientes supuestos: (i) el sobreseimiento en el pago corriente de sus obligaciones; (ii) si se promoviera contra el afianzado o, en su caso, el garante, procedimiento judicial, administrativo o notarial que pudiera producir el embargo o subasta de sus bienes o (iii) si se produjera un incumplimiento generalizado de sus obligaciones tributarias, salariales o ante la Seguridad Social. c) Por realizar el afianzado o, en su caso, el garante, actos que pongan en peligro o disminuyan notablemente su solvencia, tales como el alzamiento o liquidación de sus bienes. d) Si se produjese el falseamiento u ocultación de datos en la declaración de bienes presentada al Banco por el afianzado o por su garante, o cesasen éstos en las actividades que consten en dicha declaración de bienes. e) Si el afianzado cambiase su naturaleza jurídica, se fusionase, se escindiese o fuese absorbida por otra entidad, fuera modificada sustancialmente, se disolviera, fuese liquidada o cesara en su actividad empresarial. f) Si el afianzado no comunicase al Banco, con una antelación mínima de treinta días a su presentación, su solicitud de ser declarado en concurso. g) Si falleciera el afianzado o alguno de los garantes, excepto si el afianzado ofreciera nuevo garante que garantice la obligación contratada por el afianzado. h) Por incumplimiento por parte del afianzado o del garante, de cualquiera de las obligaciones contratadas en virtud de este contrato.

3.2. El afianzado deberá cumplir con la obligación de la relevación de la fianza en un plazo de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación que le realice el Banco en tal sentido. Si el afianzado incumple dicha obligación, o no constituye prenda, el Banco podrá iniciar las acciones que legalmente le asistan.

4.- **Pago.**

4.1. El Banco queda autorizado para entregar las cantidades que le sean requeridas hasta el importe de la garantía, al primer requerimiento por escrito que reciba para ello, sin necesidad de comunicarlo al afianzado. El Banco queda exento de la obligación de tener que recurrir contra las resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otro tipo que se adopten como consecuencia del asunto a que se contrae la garantía. El afianzado y, en su caso, el garante, no podrá dar órdenes al Banco que dejen sin efecto o modifiquen la fianza.

4.2. El afianzado y, en su caso, el garante, quedan obligados a reembolsar al Banco las cantidades que éste haya tenido que pagar como consecuencia de la fianza.

5.- **Compensación.** Todas las cuentas y depósitos de efectivo o valores que el afianzado tenga o pueda tener en el Banco en las que figure como titular único o indistinto, quedan afectas al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, pudiendo el Banco compensar y garantizar entre sí dichas cuentas y depósitos. La compensación para los saldos en efectivo se realizará directamente; para las imposiciones a plazo fijo se autoriza al Banco a



HOJA N.º 9 DE 9 TOTALES
El Notario,



cancelarlas anticipadamente; y para los valores se faculta al Banco a proceder a su realización. A estos efectos se designa como mandatario irrevocable al Banco. A efectos de la compensación, se establece a favor del Banco un derecho de retención sobre el metálico y valores para el caso de que el afianzado trate de retirarlos sin el consentimiento del Banco. Lo previsto en la presente Condición será de aplicación, en su caso, al garante.

6.- Apertura de cuenta especial. En caso de producirse cualquiera de los supuestos señalados en la Condición General 4, el Banco queda autorizado a abrir una cuenta especial a nombre del afianzado, que se regirá por las siguientes normas:

a. En la cuenta se adeudarán los importes que el Banco hubiese satisfecho por razón de la operación, de los que no hubiese podido resarcirse totalmente con el saldo de las cuentas del afianzado, ni compensarlos, así como las comisiones, los gastos y los intereses de la cuenta especial devengados y no satisfechos por el afianzado.

b. Serán partidas de abono las entregas en efectivo que lleve a cabo el afianzado o terceros por cuenta de éste, así como los traspasos que el Banco pueda realizar, en virtud de lo pactado en cuanto a la compensación.

c.1. Los saldos deudores de la cuenta devengarán diariamente a favor del Banco el interés nominal anual cuyo tipo se indica expresamente en el presente contrato, que se liquidará el día en que el afianzado o, en su caso, el garante, reembolse al Banco el total importe del expresado saldo deudor, y ello, sin perjuicio de la liquidación que podrá realizar el Banco a efectos de la reclamación judicial.

c.2. En el supuesto excepcional de que el saldo de la cuenta especial resultare a favor del afianzado por haberse efectuado abonos superiores a los débitos, dicho saldo no devengará interés alguno y quedará a disposición del afianzado.

d. El Banco comunicará al afianzado y, en su caso, el garante, por cualquier medio de notificación hábil en Derecho, la apertura de la cuenta, haciéndole saber el número que se le asigna a la misma y requiriéndole para que, en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación, efectúe el abono de la totalidad del saldo deudor, más los intereses y gastos que procedan.

e. Transcurrido este plazo sin que el afianzado hiciese el reembolso del importe adeudado, el Banco podrá proceder al cierre de dicha cuenta especial, cuyo saldo será inmediatamente exigible por vía ejecutiva. No obstante lo anterior, la cuenta especial seguirá en vigor para que el Banco pueda adeudar en ella operaciones en curso que den lugar a pagos por parte del Banco, supuesto en el cual, el nuevo saldo deudor, que devengará el tipo de interés señalado en el presente contrato y que será igualmente exigible por vía ejecutiva, se reputará como nuevo plazo vencido de la obligación a efectos de lo establecido en el artículo 578 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El saldo que refleje la cuenta especial será reclamable por vía ejecutiva de conformidad con lo establecido en la Condición General Séptima.

7.- Reclamación por vía judicial. A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en el presente contrato.

8.- Impuestos y gastos. Serán de cargo del afianzado los impuestos de todas clases, presentes y futuros y los gastos derivados de la formalización del presente contrato y sus garantías, así como los gastos judiciales o extrajudiciales, que el Banco tuviera que satisfacer para obtener el cumplimiento del contrato, incluso los honorarios de Letrado y Procurador. Asimismo, también serán de cargo del afianzado los gastos de correo u otros medios de comunicación, de acuerdo con las tarifas postales y de comunicaciones vigentes en cada momento, en que pueda incurrir el Banco en cualquier operación que en su trámite así lo requiera.

Los aludidos gastos e impuestos serán exigibles desde que se ocasionen o devenguen, autorizando el afianzado al Banco a que los mismos se le adeuden en la cuenta a que se refiere este contrato y de no haber saldo suficiente o disponible en la misma, en cualquier otra que mantenga abierta en el Banco.

Referencia: Condiciones Generales CG03



9.- Información.

9.1. Información a facilitar por el Banco. La Tasa Anual Equivalente ha sido calculada conforme a la fórmula que aparece en el nº 1 del Anexo V de la Circular 8/1990, de 7 de Septiembre, del Banco de España, del BOE nº 226, de 20 de Septiembre de 1990, y sus modificaciones posteriores. A efectos del cálculo de la T.A.E., no se han incluido los gastos que el afianzado pueda evitar en uso de las facultades que le concede el contrato, en particular, y en su caso, los gastos por transferencia de los fondos debidos; los gastos a abonar a terceros, en particular los gastos notariales e impuestos; y los gastos por seguro o garantías, pero sí, en su caso, las primas de seguro de reembolso del préstamo/crédito en caso de fallecimiento, invalidez y desempleo.

9.2. Información a facilitar por el afianzado. El afianzado y el garante, en su caso, facilitarán al Banco cuantos datos y antecedentes les sean reclamados en relación con el contrato, incluida cualquier tipo de documentación contable, en el improrrogable plazo de treinta días naturales desde que hubieran sido requeridos al efecto por el Banco. Si se trata de personas físicas, estas deberán comunicar al Banco, tan pronto como se produzcan, sus cambios de domicilio, estado civil, nacionalidad o vecindad y régimen económico matrimonial o cualesquiera otros datos personales, y si son comerciantes, cualquier eventual acto de oposición al ejercicio del comercio que pueda ser formulado por los respectivos cónyuges según los artículos 6 a 11 del Código de Comercio. Asimismo, deberán ser comunicados los cambios de teléfono, fax, etc.

10.- Protección de datos de carácter personal. El afianzado, en el caso de ser persona física y, en su caso, los garantes, queda/n informado/s de que sus datos personales, a los que el Banco tenga acceso como consecuencia de consultas, transacciones, operaciones, solicitud de contrato, contratación de productos y servicios que tengan lugar por cualquier medio, o de procesos informáticos respecto de datos ya registrados, se incorporan al correspondiente fichero del Banco, autorizando a éste al tratamiento de los mismos para su utilización en relación con el desenvolvimiento de este contrato, el desarrollo de acciones comerciales (por medio de correo postal, teléfono, fax, SMS, correo electrónico y cualquier medio telemático), sean de carácter general o adaptadas a sus características personales, así como para la oferta y contratación con el cliente de los productos y servicios del propio Banco, perdurando su autorización, en relación con este último supuesto, incluso una vez concluida su relación con el Banco, en tanto no sea revocada. Igualmente los interesados autorizan la comunicación o cesión de los mencionados datos a las Sociedades pertenecientes al Grupo Santander con el mismo objeto. Asimismo, los interesados quedan informados de que dicha cesión se produce en este mismo momento a las Sociedades cuya denominación social se indica en documento unido a este contrato, que declara recibir el interesado, en el que se expresa el tipo de actividad que aquellas desarrollan. En el caso de cesiones posteriores a favor de otras Sociedades del Grupo, las partes convienen que el Banco comunique tales cesiones al interesado en la forma habitual utilizada para informarle de los productos que tenga contratados con el Banco. El interesado queda informado de su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación, respecto de sus datos personales en los términos previstos en la Ley, pudiendo ejercitar este derecho por escrito mediante carta dirigida al Servicio de Atención al Cliente, Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, 28660 - Boadilla del Monte (Madrid). La entrega de los datos solicitados en relación con el presente documento es obligatoria, siendo responsable del fichero Banco Santander, S.A., con domicilio a estos efectos en la dirección antes indicada.

11.- El afianzado y, en su caso, los garantes quedan informados de que, en caso de no atender los pagos que, por cualquier concepto, sean debidos al Banco en virtud de este contrato, los datos relativos al impago podrán ser comunicados por el Banco a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

12.- Domicilios. A efectos del envío de correspondencia y de cualquier tipo de notificación o comunicación, el afianzado y, en su caso, el garante, designa como domicilio, para cada uno de ellos, el indicado en el contrato. Cualquier cambio o modificación en el domicilio expresado deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, la cual quedará exonerada de cualquier responsabilidad hasta tanto no se efectúe dicha notificación. En caso de traslado del domicilio al extranjero, el afianzado y, en su caso, el garante deberán designar a efectos del contrato un domicilio en España. En su defecto, se entenderá como domicilio el consignado en el contrato o el último que se hubiera comunicado.



FECHA 9 DE 9 TOTALES
El Notario.



13.- Duración del contrato. La presente póliza permanecerá en vigor, sin limitación de tiempo, mientras el afianzado o, en su caso, el garante no haya cancelado totalmente sus obligaciones con el Banco como consecuencia de la/s garantía/s a que se refiere este documento, por lo cual deberá devolver al Banco el/los documento/s original/es en que se prestó/prestaron el/los aval/es o garantía/s o, en su defecto, carta del acreedor declarando haber sido satisfecha la obligación garantizada.

14.- Garantía personal solidaria. El garante, sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada del afianzado y sin perjuicio también de cualquier otra garantía propia o de terceros que aquél pudiera aportar en el futuro, garantiza todas las obligaciones y responsabilidades por cualquier concepto (principal, intereses, gastos, descubiertos, excedidos, comisiones, etc.) que puedan deducirse para el afianzado como consecuencia de este contrato, obligándose solidariamente con él al pago y, en caso de ser varios los garantes, solidariamente también entre sí, con renuncia expresa a los beneficios de orden, excusión, división y cualquier otro que, con carácter general o particular, pudieran corresponderles. Las partes y el garante acuerdan que la fianza se hará extensiva a cualesquiera prórrogas, renovaciones, novaciones o modificaciones de cualquier tipo expresas o tácitas que pudieran producirse en las obligaciones contenidas en este contrato. El garante podrá solicitar del Banco, en cualquier momento, información sobre cuantos datos tenga por conveniente, relacionados con las operaciones y extremos que se deriven de lo previsto en este contrato. Los gastos que puedan originarse al facilitar esta información serán por cuenta y cargo del garante solicitante.

15.- Riesgo Medioambiental. El afianzado declara: 1.- que toda la información facilitada, en su caso, al Banco para el análisis del riesgo medioambiental es exacta y veraz; 2.- que, a la fecha de formalización de este contrato, cumple todas las obligaciones de carácter medioambiental a las que pueda estar sujeto por razón de su actividad de acuerdo con las normas medioambientales aplicables; y 3.- que, a la fecha de formalización de este contrato, no se encuentra incurso en ningún procedimiento administrativo, ni de ninguna otra naturaleza, por infracción de normas medioambientales o por daños causados al medio ambiente.

Sin perjuicio del resto de obligaciones contenidas en este contrato el afianzado se obliga a: 1.- cumplir fiel y puntualmente todas sus obligaciones de carácter medioambiental mientras mantenga en vigor cualquier operación crediticia con el Banco; 2.- informar al Banco, inmediatamente después de que se produzca, de la iniciación contra el afianzado de cualquier expediente administrativo o de cualquier otra naturaleza derivado de infracciones de normas medioambientales o de daños causados al medio ambiente; y 3.- informar al Banco del cumplimiento de sus obligaciones formales derivadas de normas medioambientales, tales como declaraciones o informes, periódicos o no, a las autoridades competentes, obtención de licencias y/o autorizaciones y cualesquiera otras de naturaleza similar, facilitando al Banco cuanta documentación pueda éste solicitar al respecto.

La falsedad o error en cualquiera de las declaraciones contenidas en el primer párrafo de esta condición general o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el párrafo precedente facultará al Banco para declarar el vencimiento anticipado del presente contrato.

Las partes, con una única firma estampada en la presente hoja, prestan su conformidad y aprobación a la totalidad del contenido de la póliza tal como aparece redactada, incluidos, en su caso, los anexos y documentos unidos, y, en especial, a la incorporación a la misma de las condiciones generales de contratación que en ella se recogen, previa lectura de las mismas, así como a todos los conceptos por los que intervienen.

Banco Santander, S.A.
Por poder,

Referencia: Condiciones Generales CG03



03/2009



9K2278339

DILIGENCIA DE INTERVENCIÓN.- Yo, **JUAN CARLOS MARTIN ROMERO**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con residencia en Málaga, intervengo la póliza que antecede número **1441** que queda extendida en nueve hojas para su archivo en mi Libro Registro de Operaciones y la presente firmada que queda anexa a la póliza referenciada, y doy fe de la identidad, capacidad y concepto en que intervienen y de la legitimidad de la firmas de los otorgantes, que implica la conformidad y aprobación al contenido de la póliza tal y como aparece redactada; prestándose el consentimiento libremente y comprobando, yo, el Notario, que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada y expresada ante mí. Yo, el Notario, advierto de sus derechos a los intervinientes, que consienten la incorporación de sus datos personales a los ficheros informáticos de esta Notaría. -----

Asimismo hago constar que: -----

DOÑA PATRICIA MARIA BLANCA NAVARRO, mayor de edad, vecina de Málaga, con domicilio profesional en Puerta del Mar, número 20 y con Documento Nacional de Identidad número 33.386.032-Z. -----

INTERVIENE en nombre y representación de la **Compañía Mercantil "EDIFICACIONES PORRAS FONTIVEROS, S.A."**, en anagrama "**EDIPSA**", domiciliada en Málaga, calle Puerta del Mar 20, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en es Ciudad, ante el Notario Don Tomás Brioso Escobar, con fecha 16 de febrero de 1.983, bajo el número de protocolo 625, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia en el tomo 517, libro 381, folio 43, hoja número 1.854-A, inscripción 1ª; Adaptados sus estatutos a la vigente Ley mediante escritura otorgada en esta, ante el mismo Notario Sr. Brioso Escobar, con fecha 7 de Mayo de 1,992, bajo el número 2.014, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia en el tomo 1.217, libro 130 de la sección de Sociedades General, folio 100, hoja número MA-5.638, inscripción 1ª, con Código de Identificación Fiscal número A-29095593. -----

Resulta facultada para este otorgamiento, en virtud de escritura de poder otorgado por el Consejero-Delegado de la sociedad, Don Francisco Javier Porras González, autorizado por mí, con fecha



treinta y uno de Agosto de dos mil uno y bajo el número 3.819 de mi Protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 1217, libro 130, folio 103, sección 8, hoja MA-5.638, inscripción 9.-----

Copia autorizada e inscrita (inscripción 9ª) del referido poder, tengo a la vista, la cual cotejo y compruebo que el apoderado, ostenta facultades suficientes para el presente otorgamiento y una vez cotejado el poder exhibido, lo juzgo suficiente y devuelvo al interesado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98-1 de la Ley 24/2.001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, modificada por la Ley 24/2.005, de 18 de noviembre de reforma para el impulso a la productividad. -----

Me asevera la vigencia de sus facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la Entidad que representa. -----

Málaga a diez de Septiembre de dos mil nueve-----

ES TESTIMONIO SIMPLE PARA SU
TRASLADO CON EFECTOS INFORMATIVOS.

